

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Villavicencio 17 de marzo de 2017

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 012 del 14 de marzo de 2016 "Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de Servicio Público XIA 737 adscrito a la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S.-

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL META DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Sujeto a Notificar: Sres. CARLOS JULIO REDONDO RODRIGUEZ , C.C. 6.761.683 y YOLANDA SUAREZ RODRIGUEZ, C.C. 40.032.257.

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:			
• Rehusado		• Dirección errada	
• No existe		• Cerrado	
• No reside		• No contactado	X
• No reclamado		• Fallecido	
		• Apartado	
		• Clausurado	
• Desconocido		• Fuerza Mayor	

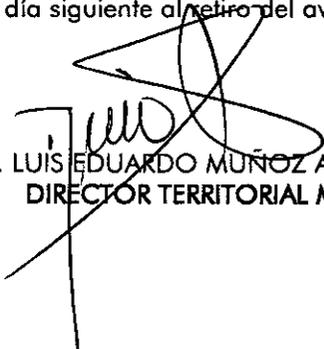
Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Meta y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: _____

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Meta: 17 de marzo de 2017

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Dr. LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO
DIRECTOR TERRITORIAL META



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N.º ^{Rs}-012 - DE 2017

(14 MAR. 2017)

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de Servicio Público XIA-737 adscrito a la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL META
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 174 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el representante legal de la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S. y los señores Carlos Julio Redondo Rodriguez y Yolanda Suarez Rodriguez en calidad de propietarios del vehículo de placa XIA-737 y de características; marca DODGE, Línea D 600, Modelo 1978, Clase de vehículo BUS, Colores Verde y Blanco, Servicio Público; Carrocería Tipo cerrado, Numero de motor 91055849, Numero de chasis DT863402, Capacidad 30 Pasajeros; celebraron el día tres (3) de Septiembre de dos mil diez (2010) un contrato de vinculación respecto del rodante referenciado.

Que dentro de la cláusula tercera del contrato se estipuló "...**TERMINO Y PRORROGAS DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato o cualquier prórroga, es de dos (2) años, contados a partir del 03 de septiembre de 2010; pero podrá ser inferior en caso de disolución o liquidación de la empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos y la ley, por mutuo acuerdo entre las partes; por vulneración por parte del CONTRATISTA, de una o más causales de terminación, estipuladas en la Clausula DECIMA OCTAVA. En este caso se le informará sobre la decisión tomada y este tendrá derecho a presentar Recurso de Reposición ante el Gerente de AMERICAN TOUR S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal y/o por correo certificado y/o Recurso de Apelación ante la ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE AMERICAN TOUR S.A.S, dentro de los cinco días siguientes a la respuesta negativa del recurso de reposición.

PARAGRAFO: Si al termino del periodo inicial o cualquier prórroga, una de las partes tuviere la intención de darlo por terminado, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, con antelación no inferior a treinta (30) días calendario..."

Que mediante comunicación remitida a los señores Carlos Julio Redondo Rodriguez y Yolanda Suarez Rodriguez el día veintitrés (23) de Abril de dos mil trece (2013) bajo la guía N° 7196235965, la empresa de transporte resolvió informarles sobre la decisión de no prorrogar el contrato de vinculación.

Que de la constancia de envío expedida por la empresa correo postal SERVIENTREGA S.A., se certificó la entrega de la comunicación en la calle 135 N° 90 - 46 de Bogotá D.C. el día veinticuatro (24) de Abril de dos mil trece (2013).

Que mediante escrito radicado el día nueve (9) de Junio de dos mil dieciséis (2016) bajo el consecutivo N° 20165500017512, el representante legal la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S. solicitó ante esta Dirección Territorial la desvinculación administrativa respecto del

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de Servicio Público XIA-737 adscrito a la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S."

vehículo de placa XIA-737 de características anotadas en precedencia; alegando desconocer del paradero tanto de los propietarios como del vehículo.

PRUEBAS

Aportó como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia simple del Contrato de Vinculación de fecha tres (3) de Septiembre de dos mil diez (2010) celebrado respecto del automotor de placa XIA-737.
2. Fotocopia de la Licencia de Transito del Vehículo de Servicio Público de placa XIA-737.
3. Fotocopia de la última Tarjeta de Operación expedida al vehículo de placa XIA-737 con fecha de vencimiento del veinticinco (25) de Septiembre de dos mil doce (2012).
4. Copia del oficio de fecha nueve (9) de Abril de dos mil trece (2013) dirigido a los señores Carlos Julio Redondo Rodriguez y Yolanda Suarez Rodriguez, suscrito por el Gerente de la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S.
5. Copia de la guía N° 7196235965 expedida por la empresa correo postal SERVIENTREGA.
6. Copia de trazabilidad de la guía N° 7196235965 expedida por la empresa correo postal SERVIENTREGA.

TRAMITE ADMINISTRATIVO

En atención a la solicitud de desvinculación elevada por el Representante Legal de la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S. bajo el radicado N° 20165500017512, este Despacho en cumplimiento del numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001 ordenó emplazar a los señores Carlos Julio Redondo Rodriguez y Yolanda Suarez Rodriguez mediante el edicto N° 20165500004291, atendiendo el desconocimiento que la empresa transportadora advirtió tener respecto del paradero de los propietario del citado vehículo a la hora de elevar la solicitud de desvinculación administrativa.

Vencido el término de cinco (5) días concedido en el edicto emplazatorio para presentar los respectivos descargos, los señores Carlos Julio Redondo Rodriguez y Yolanda Suarez Rodriguez no hicieron oposición alguna.

Percatado el Despacho, de la dirección consignada en la licencia de transito del vehículo de placa XIA-737, así como la registrada en el contrato de vinculación por cuenta de los señores Carlos Julio Redondo Rodriguez y Yolanda Suarez Rodriguez, se libraron los oficios MT N° 20175500000441 y 20175500000451 en aras de garantizar el principio del debido proceso que gobierna toda actuación administrativa y judicial.

Que los oficios MT N° 20175500000441 y 20175500000451 fueron remitidos por esta Dirección a la carrera 135 N° 90 - 46 y la carrera 94 A N° 129 - 37 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de informar a los señores Carlos Julio Redondo Rodriguez y Yolanda Suarez Rodriguez respecto de la apertura del trámite de desvinculación administrativa aquí adelantado.

Dichos oficios MT N° 20175500000441 y 20175500000451 fueron remitidos a través de la empresa de servicio postal SERVIENTREGA S.A. bajo la guía de envío N° RN707110217CO y RN708990716CO. No obstante, fueron devueltos a este Despacho por la citada empresa de servicio postal con la anotación "No Existe Numero".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la solicitud de desvinculación por vía administrativa presentada por el Gerente de la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S., ante esta Dirección Territorial con fundamento en el artículo 39 y siguientes del Decreto 174 de 2001 (Por el cual se reglamenta el Servicio Público

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de Servicio Público XIA-737 adscrito a la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S."

de Transporte Terrestre Automotor Especial), respecto del vehículo de placa XIA-737, es pertinente entrar a efectuar las siguientes consideraciones por parte del Despacho:

1. DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CONTENIDA EN EL DECRETO 174 DE 2001 A LOS CONTRATOS SUSCRITOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE VINCULACIÓN.

En lo que respecta a la vinculación de un vehículo al parque automotor de una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la modalidad del contrato de vinculación prevista bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001.

Resulta importante destacar, que pese a que dicha normatividad fue derogada a partir de la entrada en vigencia del Decreto 348 de 2015 (Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se Adoptan otras Disposiciones), no por esa situación se resuelven o quedan sin efectos los contratos de vinculación de los rodantes que fueran suscritos bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001 entre las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y los particulares o personas jurídicas de derecho privado.

Pues al respecto este Ministerio ha señalado de manera enfática que las empresas habilitadas bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001, deberán respetar y mantener las condiciones establecidas, frente a los vehículos afiliados mediante contratos de vinculación hasta su terminación o proceder con la desvinculación administrativa¹.

Así mismo, se ha advertido por parte de esta Autoridad de transporte que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial habilitadas bajo el Decreto 174 de 2001 sólo podrán vincular rodantes a su parque automotor a través de la modalidad del contrato de administración de flota previsto en el Decreto 348 de 2015, siempre y cuando cumplan con dos condiciones; en primer lugar, que dicha empresa de transporte hubiere hecho tránsito a la estructura empresarial adoptada en el Decreto 348 de 2015; y en segundo lugar, exista aceptación por parte del propietario del automotor de continuar con la vinculación a la empresa de transporte, mediante la firma de un nuevo modelo de contrato de administración.

Dicho lo anterior, es como dentro del caso en concreto tenemos que la solicitud de desvinculación administrativa aquí elevada, se resolverá aplicando el Decreto 174 de 2001, como quiera la adscripción del rodante al parque automotor de la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S., se efectuó el día tres (3) de Septiembre de dos mil diez (2010) bajo la modalidad del contrato de vinculación prevista en el artículo 38 ibídem.

2. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PLACA XIA-737.

Consultada la copia de la licencia de tránsito aportada por la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S. respecto del vehículo de placa XIA-737, se pueden extraer las siguientes características:

PLACA: XIA-737

PROPIETARIOS: CARLOS JULIO REDONDO RODRIGUEZ Y YOLANDA SUAREZ RODRIGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 40.032.257 Y 6.761.683

MARCA: DODGE

LINEA: D600

MODELO: 1978

CLASE DE VEHÍCULO: BUS

COLORES: VERDE Y BLANCO

SERVICIO: PÚBLICO

CARRETERIA TIPO: CERRADO

Nº PUERTAS: 1

¹ Memorando Radicado MT N° 20154000091371 Suscrito por la Directora de Transporte y Tránsito Doctora Ayda Luci Ospina.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de Servicio Público XIA-737 adscrito a la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S."

NUMERO MOTOR: 91055849
NUMERO DE CHASIS: DT863402
CAP. TON. PAS: 30 PASJ
COLOR: VERDE Y BLANCO
ORGNISMO DE TRANSITO: GUAMAL

Ahora, consultado en el Registro Único Nacional de Transito por los ítem; número de placa del vehículo y el número de cédula de ciudadanía de los señores Carlos Julio Redondo Rodriguez y Yolanda Suarez Rodriguez se encuentra que "...los datos registrados no corresponden con los propietarios activos para el vehículo...", circunstancia que impide verificar la información general del vehículo, la vigencia de la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, la validez del certificado de revisión técnico mecánica y de gases, y el vencimiento de la tarjeta de operación.

3. DE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ELEVADA RESPECTO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA XIA-737 ADSCRITO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL AMERICAN TOUR S.A.S.

En lo referente a la solicitud de desvinculación elevada por la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S. con fundamento en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, respecto del vehículo adscrito a su parque automotor de placa XIA-737 de propiedad de los señores Carlos Julio Redondo Rodriguez y Yolanda Suarez Rodriguez, es importante realizar las siguientes aclaraciones:

Que para la fecha en que los propietarios del vehículo referenciado suscribieron el contrato de vinculación con la empresa transportadora AMERICAN TOUR S.A.S., es decir, el día tres (3) de Septiembre de dos mil diez (2010), se encontraba vigente el Decreto 174 de 2001 cuya normatividad reglamentaba el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en el territorio Colombiano.

Dentro de su plexo normativo la referida disposición determinaba la posibilidad de que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial pudieran agregar a su flotilla de vehículos, automotores de propiedad de socios o de terceros bajo la modalidad de vinculación.

La figura de la vinculación, consistía en la suscripción que hacia el propietario del rodante y el representante legal de la empresa transportadora habilitada en la modalidad de servicio especial, de un contrato **denominado contrato de vinculación**, en el cual se debían plasmar de manera clara y expresa entre otras condiciones; el término del contrato, así como aquellas cláusulas especiales que permitieran definir la existencia de prorrogas automáticas. Para mayor claridad se cita la norma.

*"...ARTICULO 38.- CONTRATO DE VINCULACION.- El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su **término**, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, **así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas** y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.*

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing – el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación..."
(Negrillas Fuera de Texto).

En contraste de lo anterior y con el fin de extinguir la figura de vinculación y sus consecuencias jurídicas tanto para la empresa de transporte como para el propietario del vehículo en el ámbito de

“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de Servicio Público XIA-737 adscrito a la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S.”

transporte, se aprecia que la norma bajo estudio preveía que el vínculo originado entre las partes como consecuencia del contrato antes señalado, se extinguiría por uno de tres procedimientos: i). la desvinculación de común acuerdo; ii). la desvinculación administrativa por solicitud del propietario del automotor y; iii). la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Siendo entonces esta última modalidad de desvinculación la que le corresponde estudiar al Despacho dentro del caso en concreto.

En lo que atañe a la figura desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, tenemos que esta se resumía en la facultad con la que contaba la compañía transportadora para desagregar de su parque automotor un rodante que se hubiere adscrito a ella mediante un contrato y que fuera de propiedad de un particular.

Para el efecto la norma contemplaba que esta procedía cuando convergieran las siguientes situaciones:

En primer lugar; siempre que se encontrara **vencido el contrato de vinculación** suscrito entre las partes, o en su lugar no existiera acuerdo entre estas.

Y en segundo lugar; cuando además de lo anterior se constatará que la conducta del propietario del vehículo o la parte contratista dentro del clausulado, se hubiere encasillado en una o varias de las siguientes causales

“...Artículo 41. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*
- 5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición...”*

Vistas así las cosas, es como se constata dentro del sub lite que el contrato de vinculación celebrado el día tres (3) de Septiembre de dos mil diez (2010), entre el representante legal de la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S. y los señores Carlos Julio Redondo Rodríguez y Yolanda Suarez Rodríguez en calidad de propietarios del vehículo de placa XIA-737, presentó un desarrollo normal dentro de lo que corresponde a la duración de su término inicial, es decir, el comprendido entre el día tres (3) de Septiembre de dos mil diez (2010) al tres (3) de Septiembre de dos mil doce (2012).

Ante la ausencia de un escrito de terminación que pusiera de presente la voluntad de extinguir la relación contractual por una de las partes y una vez vencido el término pactado; el contrato se prorrogó automáticamente por un periodo igual al inicial, esto es por un término de dos (2) años, el cual comprendió desde el día cuatro (4) de Septiembre de dos mil doce (2012) al tres (3) de Septiembre de dos mil catorce (2014).

Encontrándose ya en curso la primera prórroga del contrato de vinculación, el gerente de la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S. le remitió a los propietarios del automotor de placa XIA-737 el día veintitrés (23) de Abril de dos mil trece (2013) un comunicado en los siguientes términos “...En cumplimiento de lo establecido en las cláusulas Tercera y Vigésima, del contrato de vinculación y administración, del vehículo de placa XIA-737, de su propiedad, me permito informarles, que mi representada no prorrogará el referido contrato.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de Servicio Público XIA-737 adscrito a la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S."

Lo anterior, teniendo en cuenta que se ha venido violando lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001 y Resolución 004693 del 29 de septiembre de 2009, lo cual pone en riesgo los intereses de la empresa y de sus propietarios.

Igualmente les manifiesto que la empresa no tienen conocimiento de la existencia del referido vehículo, ya que Ustedes lo retiraron en forma unilateral del rodamiento de la empresa el día 30 de junio de 2010..."

Comunicación que fue enviada bajo la guía de envío N° 7196235965 y entregada efectivamente al destinatario el día veinticuatro (24) de Abril de dos mil trece (2013), conforme se evidencia de la constancia expedida por la empresa de servicio postal SERVIENTREGA S.A.

De ahí que el Despacho pueda concluir que el contrato de vinculación suscrito entre el representante legal de la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S. y los señores Carlos Julio Redondo Rodriguez y Yolanda Suarez Rodriguez, se terminó a partir del día tres (3) de Septiembre de dos mil catorce (2014). Fecha en que se vencía la primera proroga.

Ahora, en lo que respecta a la configuración de las causales de desvinculación por cuenta de los propietarios del vehículo referenciado, y la consecuente inactividad en que se vea inmerso el automotor se debe decir, que consultado en el Registro Único Nacional de Tránsito por los ítem; número de placa del vehículo y el número de cédula de ciudadanía de los señores Carlos Julio Redondo Rodriguez y Yolanda Suarez Rodriguez se encuentra que "...los datos registrados no corresponden con los propietarios activos para el vehículo..."

Frente a tal situación y con el fin de proveer de un mayor material probatorio, esta Dirección Territorial efectuó consulta en el extinto sistema GALEON CLOUD, en donde reposan los siguientes datos respecto del bus de placa XIA-737:

Placa:	XIA-737
Modelo:	1978
Color:	Verde - Blanco
Marca - Línea	DODGE
Clase de servicio:	Público
Clase de vehículo:	Bus
Nro Motor:	91055849
Serie:	DT863402
Nro Chasis:	DT863402
Tipo de carrocería:	Cerrada
Pasajeros:	34
Última Tarjeta de Operación Expedida:	30/09/2010
Propietario:	Yolanda Suarez Rodriguez
Cedula de Ciudadanía:	40032257
Fecha:	28/07/2006
Activo:	Si

Es decir, que nos encontramos frente a un vehículo de servicio público que no ha renovado su tarjeta de operación desde el día veinticinco (25) de Septiembre de dos mil doce (2012)², y que además en términos de seguridad y servicio en materia de transporte, desborda su vida útil con un uso aproximado de 39 años y un desgaste natural en todas sus partes.

Por lo tanto, en lo que respecta a la solicitud desvinculación administrativa promovida por el gerente de la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S. respecto del vehículo de placa XIA-737 de propiedad de los señores Carlos Julio Redondo Rodriguez y Yolanda Suarez Rodriguez y de características; marca DODGE, Línea D 600, Modelo 1978, Clase de vehículo BUS, Colores Verde y Blanco, Servicio Público; Carrocería Tipo cerrado, Numero de motor 91055849, Numero de chasis DT863402, Capacidad 30 Pasajeros.

Se puede concluir, una vez agotado el presente trámite administrativo, que se consiguió constatar la configuración de las causales invocadas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de

² Véase al respecto copia de la última tarjeta de operación expedida al automotor y que es aportada por la empresa de transporte AMERICAN TOUR S.A.S.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de Servicio Público XIA-737 adscrito a la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S."

2001, al evidenciarse que el vehículo en cita, no cuenta con una póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito actual; tampoco con la vigencia del certificado de revisión técnico mecánica y de gases; y mucho menos con la renovación de la tarjeta de operaciones.

Situación que sin lugar a dudas le impide al automotor cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente, así como para la compañía transportadora gestionar ante esta autoridad la tarjeta de operación que le permita operar al rodante.

Por lo tanto, al constatarse que el vínculo contractual originado entre las parte para la fecha se ha extinguido, y que sumado a ello se encontró que el modelo del rodante es 1978, es decir, que cuenta con un uso aproximado de treinta y nueve años (39) años, y una total inactividad desde hace más de seis (6) años³, resulta procedente despachar favorablemente la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S. respecto del automotor de placa XIA-737.

Pues se sobrepone sobre todas las consideraciones expuestas en precedencia, el imperativo contemplado en el párrafo segundo del artículo 2.2.1.6.3.1. del Decreto 1079 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte), que dispone "...Ninguna empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrá vincular o prestar el servicio con vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso..."

Al respecto entiéndase por tiempo de uso el término de veinte (20) años contemplado en el artículo 6 de la Ley 105 de 1993. Por ende se ordenará su desvinculación administrativa

Ahora, en lo referente a la cancelación de la tarjeta de operación del vehículo de placa XIA-737 vinculado a la compañía transportadora AMERICAN TOUR S.A.S., es importante anotar que la misma perdió vigencia el día veinticinco (25) de Septiembre de dos mil doce (2012), conforme se extrae de la última tarjeta de operación expedida al automotor y que aportó en copia la empresa de transporte interesada.

Hecho que además se corroboró por cuenta de esta Territorial, una vez se efectuaron las consultas en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT y en la plataforma de información del sistema GALEON CLOUD, tornándose entonces innecesario para esta Dirección ordenar la anulación de dicho documento.

En consecuencia, se ordenará notificar a los señores Carlos Julio Redondo Rodriguez y Yolanda Suarez Rodriguez identificados en su orden con la cédula de ciudadanía N° 6.761.683 y 40.032.257, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez en firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa XIA-737 del parque automotor que la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S. registra en el RUNT.

Por lo expuesto el Ministerio de Transporte – Dirección Territorial Meta por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR del parque automotor de la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S. el vehículo de servicio público de placa XIA-737 de propiedad de los señores Carlos Julio Redondo Rodriguez y Yolanda Suarez Rodriguez y de características; marca DODGE, Línea D 600, Modelo 1978, Clase de vehículo BUS, Colores Verde y Blanco, Servicio Público; Carrocería Tipo cerrado, Numero de motor 91055849, Numero de chasis DT863402, Capacidad 30 Pasajeros.

³ Véase al respecto copia del último certificado de revisión técnico mecánica y de gases del automotor aportado por la empresa de transporte AMERICAN TOUR S.A.S.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de Servicio Público XIA-737 adscrito a la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al representante legal de la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S. en la carrera 23 D N° 37 D – 09 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los señores Carlos Julio Redondo Rodriguez y Yolanda Suarez Rodriguez identificados en su orden con la cédula de ciudadanía N° 6.761.683 y 40.032.257, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa XIA-737 del parque automotor que la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S. registra en el RUNT.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio-Meta a los **14 MAR. 2017**


LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO
Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Meta

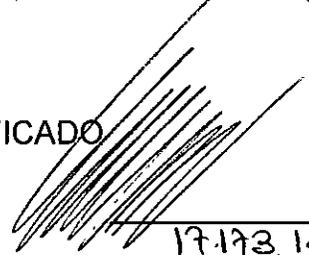
Proyectó: Juan Andersson Paiva Ladino
Elaboró: JAPL
Revisó: Luis Eduardo Muñoz Agudelo
Fecha de elaboración: 13/03/2017

NOTIFICACION PERSONAL

En Villavicencio a las 02:35 p.m., horas del día quince (15) de marzo de 2017, notifique personalmente al Señor LUIS HERNANDO CORREA BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía 17.173.149 de Bogotá, Representante legal de la Empresa AMERICAN TOUR S.A.S., del contenido de la Resolución 012 del 14 de marzo de 2017, "Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de Servicio Público XIA 737 adscrito a la Empresa de Transporte AMERICAN TOUR S.A.S., proferida por esta dirección territorial del Ministerio de Transporte."

Al notificado se le entregó copia autentica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

EL NOTIFICADO

FIRMA: 
C.C.: 17.173.149 Bogotá
DIRECCION: Cra. 23 #37D-09 local 105
CIUDAD: Villavicencio
TELEFONO: 6837160
FECHA: 15-03-2017

EL NOTIFICADOR Martha Lucía Jiménez Rey

FIRMA: 
C.C.: 40,383,179 Uleró